

## Iranon PRE-CALCULO RENTA 2023

El programa **Pre-Cálculo RENTA 2023 Iranon** permite obtener un cálculo previo de la declaración de Renta del ejercicio fiscal 2023 al objeto de hacer previsiones o ayudar en la toma de decisiones con trascendencia fiscal antes de finalizar el ejercicio.

Este sistema de pre-cálculo incluye los últimos cambios normativos publicados hasta el momento en el que se ha realizado esta versión (10 de noviembre de 2023).

Esta aplicación no incluye la impresión de las declaraciones en modelos oficiales o su presentación telemática. Existe la posibilidad de imprimir un borrador de la declaración utilizando la opción correspondiente del menú "Modelo", "Imprimir borrador" o mediante las teclas [Ctrl] [P].

El funcionamiento de PRE-CALCULO-RENTA 2023 es básicamente el mismo que el del programa de **DECLARACION DE RENTA Iranon** y algunos apartados y explicaciones que encontrará en esta documentación hacen referencia al programa completo de RENTA que no están disponibles en este programa de cálculo previo.

Este programa de pre-cálculo se puede instalar y utilizar de forma independiente aunque también es posible instalarlo junto con el programa de DECLARACION DE RENTA Iranon, compartiendo la misma base de datos de dicha aplicación para disponer automáticamente de los datos personales y datos económicos de los declarantes existentes en ficheros. Como se indicará más adelante en esta documentación, el programa permite copiar los datos económicos y saldos pendientes del ejercicio anterior y pasarlos automáticamente a la PRE-RENTA 2023.

Si el programa de PRE-RENTA 2023 se instala en una ubicación del equipo donde ya existen versiones anteriores de este programa u otras aplicaciones Iranon, nunca se deberían borrar los datos de los declarantes y declaraciones de ejercicios anteriores, no obstante, como medida de seguridad puede ser aconsejable disponer de **COPIAS DE SEGURIDAD** de sus datos antes de instalar esta nueva versión.

Si este programa de Pre-Cálculo Renta 2023 se configura utilizando la misma base de datos del programa de Renta o la misma base de datos utilizada en otras aplicaciones Iranon, es posible que al ejecutar el programa por primera vez, le aparezca un aviso informando de que es necesario actualizar la base de datos. La actualización de la base de datos se ejecutará automáticamente al abrir el programa sólo en aquellos casos que sea necesaria. Este proceso sólo requiere su conformidad para comenzar a actualizar las tablas de datos y adaptarlas con los datos y formatos que necesita el programa de Pre-Cálculo de Renta 2023.

El programa ofrece **AYUDA** relativa a cada apartado pulsando la tecla [F1] o accediendo por el menú "Ayuda", "Contenidos". En estas ayudas podrá encontrar información más detallada del funcionamiento del programa y la Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

En la página web de "Preguntas frecuentes" de las aplicaciones Iranon: <http://faq.iranon.com/> puede encontrar información del programa y sus actualizaciones y también puede consultar las Ayudas del programa en la página: <https://www.iranon.es/manuales/pdr23/>

Si ya conoce el funcionamiento del programa Iranon DR puede avanzar directamente hasta el apartado



**“Traslado de datos económicos del 2022 a Pre-Renta 2023”** de este documento en el que se explica la forma de trasladar las fichas de datos asociados desde las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio 2022 para que estén disponibles en Pre-Renta 2023.

## Utilizando el programa Pre-Cálculo de RENTA por primera vez

A continuación se indican algunas pautas para comenzar a usar la aplicación para usuarios que nunca hayan trabajado con los programas *Iranon* de *Declaración de Renta* o *Pre-Cálculo de Renta*.

### Paso 1 - Acceder al programa

Durante la instalación de esta aplicación se crea un grupo de programas llamado **"Iranonfiscal"** en el menú **"Inicio"** de Windows y dentro de este grupo se crea un icono  o acceso directo para arrancar el programa. También se puede crear un acceso directo en el escritorio de Windows durante la instalación.

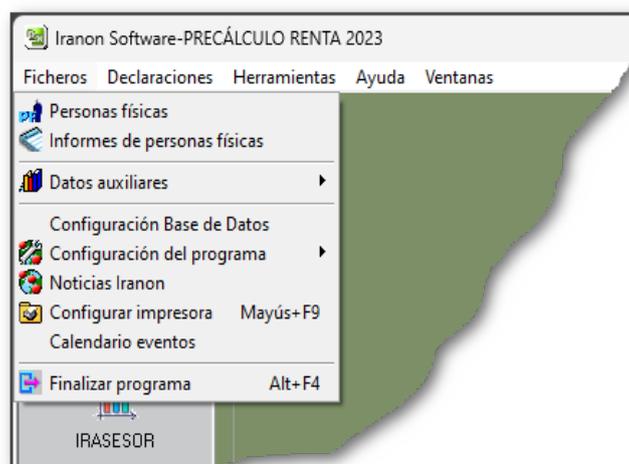


Al ejecutar el programa se muestra en primer lugar la ventana para indicar el USUARIO y la CLAVE de acceso. El programa lleva definido un usuario por defecto llamado **"ADMIN"** que no tiene contraseña de acceso. Dentro del programa se pueden crear usuarios y establecer contraseñas y permisos de acceso.

### Paso 2 - Crear una ficha con los datos del declarante

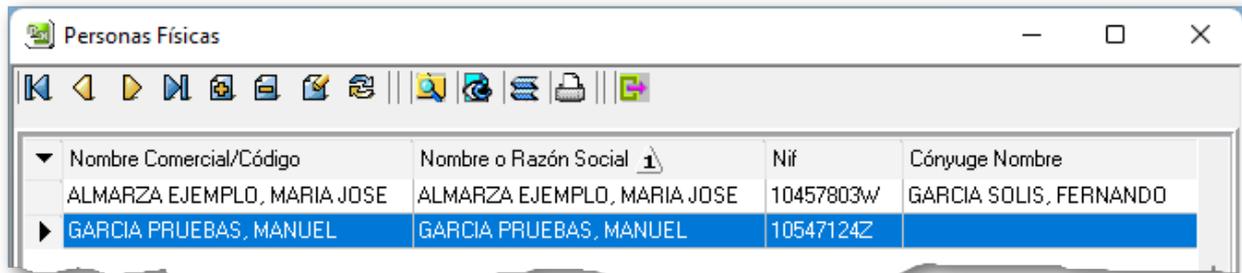
Antes de calcular una declaración es necesario crear una ficha con los **datos personales del declarante** y otros miembros de su unidad familiar.

Este proceso se realiza en el menú **"Ficheros"**, **"Personas físicas"**.



**Observaciones sobre la ficha de datos de personas físicas:**

El funcionamiento de este apartado es similar al que se utiliza en todas las tablas de datos que maneja el programa. En el apartado "Base de datos" de las Ayudas puede ampliar esta información pero básicamente se reduce a utilizar los siguientes el botón  o la tecla [ Insert ] para **crear una nueva ficha** de datos, el botón  o la tecla [ Espacio ] para **ver o modificar una ficha** creada previamente.



Nombre Comercial/Código	Nombre o Razón Social	Nif	Cónyuge Nombre
ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE	ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE	10457803W	GARCIA SOLIS, FERNANDO
GARCIA PRUEBAS, MANUEL	GARCIA PRUEBAS, MANUEL	10547124Z	

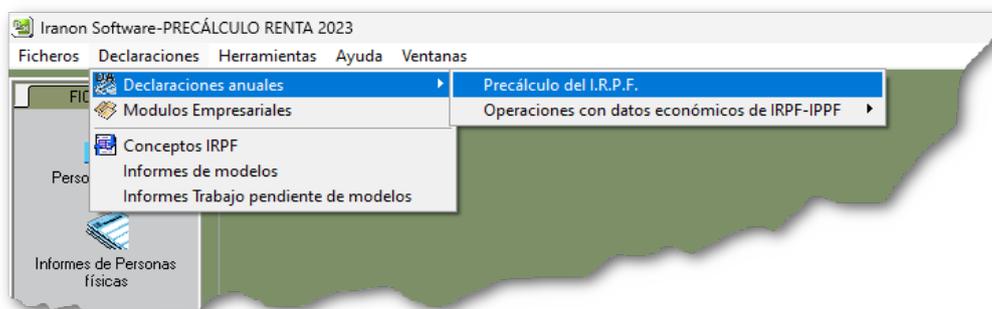
Los datos grabados en esta ficha de personas físicas se podrá utilizar en los diferentes ejercicios.

Esta ficha de datos del declarante se compone de varias solapas o pestañas en las que se guardan los diferentes datos: domicilio, datos del cónyuge y otros miembros de la unidad familiar, número de cuenta bancaria para el pago o devolución de los impuestos, actividades económicas que realice el declarante, etc. Cuando se han introducido los datos en las diferentes solapas habría que pulsar el botón "**Aceptar**" para grabar los datos en el fichero.

Antes de grabar la información en ficheros, el programa realiza automáticamente algunas comprobaciones. Revisa que el NIF del declarante que se ha introducido sea correcto y comprueba también que los números de cuenta bancarias sean correctos. En el caso de que exista algún error, el programa mostrará un aviso indicándolo. Los **avisos y errores** se muestran en la línea inferior de la ventana cuando se pulsa las teclas [ Alt ] [ S ]. Si existen varios avisos, se pueden ver pulsando repetidamente esa combinación de teclas [ Alt ] [ S ].

### Paso 3 - Abrir la declaración

Una vez que se ha grabado la ficha de datos personales del contribuyente ya se podrían realizar sus declaraciones. La declaración se puede abrir accediendo al menú "Declaraciones", "Declaraciones anuales", "Precálculo del I.R.P.F."



Lo primero que se muestra al entrar en esta opción es la lista de personas físicas para poder elegir el

declarante con el que se va a trabajar. Para **seleccionar** un contribuyente se puede hacer **doble click** con el ratón sobre el nombre del declarante o pulsando la tecla [Intro].

Si ese declarante no tiene todavía grabada la declaración, el programa abrirá directamente una declaración en blanco. Si la persona física que se ha seleccionado ya tiene alguna declaración realizada previamente, el programa mostrará una ventana con la lista de modelos existentes. En este caso, puede hacer **doble click** sobre los datos del modelo y se abrirá esa declaración que ya existe en ficheros. Lo normal será que cada unidad familiar tenga una única declaración aunque el programa contempla la posibilidad de que se puedan grabar varias por si se desean hacer pruebas de cálculo, declaraciones complementarias, etc.

En la esquina superior derecha de la ventana de la declaración, en la casilla "**Declaración**" se puede elegir el tipo de tributación que se quiere ver o con el que se quiere trabajar: Conjunta, individual del primer declarante, individual del cónyuge, etc.

En la parte superior de la ventana del programa existe un menú de opciones que permite ejecutar las principales operaciones que se necesitan para realizar las declaraciones. Para ejecutar la mayoría de estas opciones también existe un botón en la barra que se muestra en la parte superior de la pantalla.

El programa permite trabajar simultáneamente con todas las declaraciones de la unidad familiar y se puede cambiar de un tipo de tributación a otro en cualquier momento.

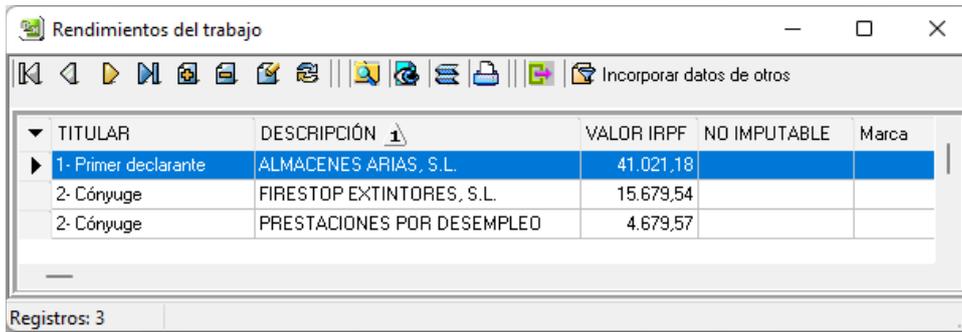
La información económica de toda la unidad familiar se puede introducir normalmente desde cualquiera de los tipos de tributación (conjunta/individuales) porque en cada ficha de datos será necesario indicar el contribuyente al que corresponde la información o su porcentaje de participación.

#### Paso 4 - Introducir datos en la declaración

En el programa las declaraciones tratan de mantener el mismo aspecto que tiene el modelo de declaración en papel. Los datos se muestran agrupados en diferentes páginas o pantallas. En la parte superior de las páginas existen unas pestañas o solapas que permiten acceder fácilmente a cualquier página del modelo.

También se pueden usar las teclas [ AvPág ] y [ RePág ] para cambiar de página y pulsando la tecla [ F3 ] se muestra un menú de acceso rápido a los diferentes apartados de la declaración

En la mayoría de los apartados de la declaración el programa no permitirá escribir importes o información directamente sobre la página. Será necesario hacer doble *click* con el ratón o pulsar la tecla [ Espacio ] para que el programa abra la ventana de introducción de datos correspondiente a ese apartado.



TITULAR	DESCRIPCIÓN	VALOR IRPF	NO IMPUTABLE	Marca
1- Primer declarante	ALMACENES ARIAS, S.L.	41.021,18		
2- Cónyuge	FIRESTOP EXTINTORES, S.L.	15.679,54		
2- Cónyuge	PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4.679,57		

Registros: 3

Normalmente los datos se graban en fichas individuales que el programa suma luego al calcular la declaración para reflejar el resultado en las casillas del modelo. Por ejemplo, en el apartado de rendimientos de capital inmobiliario, cada inmueble se graba en una ficha individual y el programa luego trasladará al modelo el resultado que corresponda según la titularidad de cada inmueble.

Una vez que se graban las fichas de rendimientos, etc. se puede pulsar el botón  o la tecla [ Esc ] para salir de ese apartado y regresar a las páginas de la declaración. En ese momento el programa sumará todos los datos grabados y colocará en cada modelo de declaración (conjunta, individual del primer declarante, individual del cónyuge, etc.) los resultados que correspondan.

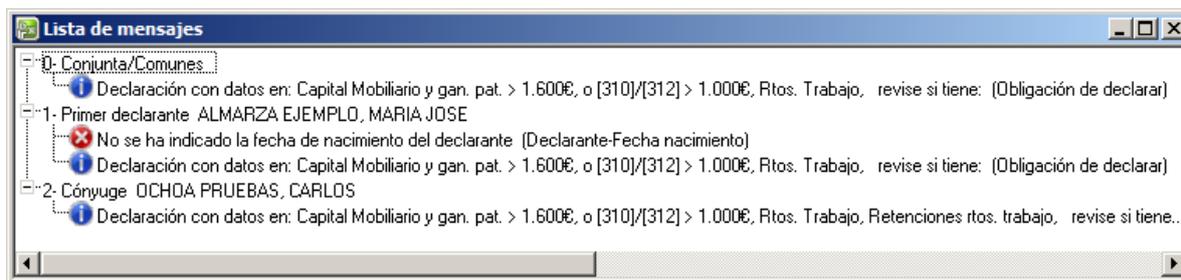
### Paso 5 - Calcular la declaración y obtener los resultados

Una vez introducidos los datos, para obtener el resultado de las declaraciones hay que pedirle al programa que realice el cálculo. Este proceso se puede realizar desde el menú "**Cálculo**". También se pueden calcular las declaraciones pulsando sobre el botón  o las teclas [ Alt ] [ C ].

El proceso de cálculo realiza a la vez el cálculo de todas las declaraciones que tenga la unidad familiar: conjunta e individuales.

Recuerde que el programa no realiza el cálculo cada vez que introduce algún importe. Es necesario ejecutar esta operación para que se calculen las declaraciones.

El proceso de cálculo hace las operaciones aritméticas y aplicación de tarifas correspondiente para obtener la cuota diferencial. En muchos casos el programa mostrará avisos y errores detectados en este proceso de cálculo. Los avisos y errores se muestran en una ventana independiente del modelo y pulsando las teclas [ Alt ] [ S ] el programa se posicionará en las casillas a las que hacen referencia los avisos.



### Paso 6 - Ver el resultado de la declaración

Después de introducir los datos y calcular la declaración, acudiendo a las últimas páginas del modelo ya se pueden ver los resultados. En la última página o pantalla se muestra un resumen con los principales apartados de la declaración.

En el menú **"IRPF"** existe una opción que permite visualizar e imprimir un cuadro comparativo de los resultados obtenidos en los diferentes tipos de tributación: conjunta/individuales. En ese mismo menú también existe otra opción que permite obtener un comparativo entre el ejercicio actual y el anterior.

COMPARATIVO INDIVIDUALES/CONJUNTA Ejercicio: 2023					
Datos Comparativos Individuales/Conjunta					
	0- Conjunta/Comunes	1- Primer declarante ALM	2- Cónyuge GARCIA SO	Total Individuales	Diferencia(Con-Ind)
Mínimo personal y familiar.....	11.100	11.100	11.100	22.200	-11.100
Base imponible general.....	66.780,26	39.021,18	25.759,08	64.780,26	2.000
Total reducciones.....					
Base liquidable general del ejercicio.....	59.730,26	37.021,18	24.109,08	61.130,26	-1.400
Base liquidable ahorro.....	7.214,3	3.607,15	3.607,15	7.214,3	
Cuota íntegra total.....	18.253,92	9.077,04	5.029,08	14.106,12	4.147,8
Suma deducciones generales de la cuota.....					
Deducciones autonómicas.....					
Cuota resultante de la autoliquidación.....	18.253,92	9.077,04	5.029,08	14.106,12	4.147,8
Total pagos a cuenta.....	3.349,35	3.298,12	51,23	3.349,35	
Cuota diferencial final.....	14.904,57	5.778,92	4.977,85	10.756,77	4.147,8

En el menú **"Modelo"**, **"Resumen de rendimientos"** se puede obtener un informe con los principales datos y resultados de la declaración.

En los diferentes apartados de la declaración, en las tablas que almacenan los datos existe también un botón que permite sacar informes de los datos introducidos en cada apartado.

A continuación se puede ver un ejemplo de cuadro comparativo del ejercicio actual con el ejercicio anterior que se puede obtener desde el menú **"IRPF"**, **"Comparativo ejercicio anterior"** desde cualquier declaración.

Comparativo IRPF: 10457803W ALMARZA EJEMPLO, MARIA JOSE

¿Mostrar apartados sin datos ?

TITULO	Ejercicio: 2022	Ejercicio: 2023	Diferencia
Rto. neto reducido del trabajo.....	46.675,41	59.380,29	12.704,88
Rto. neto mobiliario. Base del ahorro.....	365,98	644,06	278,08
Rto. neto reducido del inmobiliario.....	1.881,61	-950,09	-2.831,70
Rto. neto Estimación directa.....	24.187,20	8.350,06	-15.837,14
G2 Ganancias somet. a retención. Fondos de inversión	954,00		-954,00
G2 Ganacias patr. generales. Elementos no afectos.		6.570,24	6.570,24
Base imponible. Parte general.....	72.744,22	66.780,26	-5.963,96
Base imponible. Parte especial / Base Ahorro.....	1.319,98	7.214,30	5.894,32
Base liquidable general.....	63.085,41	59.730,26	-3.355,15
Base liquidable especial / Base del Ahorro.....	1.319,98	7.214,30	5.894,32
Mínimo personal estatal.....	5.550,00	5.550,00	
Mínimo personal autonómico.....	5.550,00	5.550,00	
Reducción por tributación conjunta.....	3.400,00	3.400,00	
Reduc. aportaciones a planes de pensiones.....	6.258,81	3.650,00	-2.608,81
Cuota íntegra total.....	18.673,95	18.253,92	-420,03
Cuota íntegra estatal.....	9.243,12	9.071,10	-172,02
Cuota íntegra autonómica.....	9.430,83	9.182,82	-248,01
Cuota líquida estatal.....	9.243,12	9.071,10	-172,02
Cuota líquida autonómica.....	9.430,83	9.182,82	-248,01
Cuota resultante de la autoliquidación.....	18.673,95	18.253,92	-420,03
Total retenciones.....	3.879,08	3.349,35	-529,73
Resultado de la declaración.....	14.794,87	14.904,57	109,70

### Paso 7 - Archivar la declaración

Una vez que se ha finalizado el trabajo con las declaraciones de una unidad familiar y se desea salir o pasar a trabajar en otras declaraciones, se pueden utilizar las opciones "Modelo", "Grabar datos" o "Grabar y salir" para guardar la declaración en ficheros. También se pueden grabar los datos pulsando el botón  o pulsando el botón  que además de grabar los datos sale de la declaración.

## Uso del teclado

Las principales operaciones que se ejecutan en el programa para realizar las declaraciones, calcularlas, grabarlas y obtener resultados se pueden llevar a cabo pulsando una tecla o una combinación de teclas. Esta forma de operar utilizando el teclado suele ser algo más rápida que el uso del ratón y el acceso mediante el menú de opciones o mediante las barras de botones. A continuación se relacionan las principales teclas que reconoce el programa DR y su función.

En las **tablas de datos** o “**browser**” desde los que se se visualiza la información existente en un fichero y se pueden añadir nuevos datos o visualizar y borrar los existentes se pueden utilizar las siguientes teclas:

Tecla	Función
[ Insert ]	Inserta o añade un nuevo registro en la tabla de datos.
[ Espacio ]	Al pulsar “barra espaciadora” se abre la ficha de datos sobre la que esté situado el cursor. Esta ficha de datos se abre en modo “edición”, es decir, se podrán ver y modificar los datos de esa ficha.
[ Supr ]	La tecla “Suprimir” permite borrar la ficha de datos sobre la que esté situado el cursor.
[ Intro ]	Permite abrir o editar la ficha de datos sobre la que está posicionado el cursor.
[ AvPág ]	Avanza una página de registros hacia el final de la tabla de datos.
[ RePág ]	Retrocede una página de registros en dirección al principio de la tabla de datos.
[ Ctrl ] [ Inicio ]	Desplaza el cursor hasta el primer registro de la tabla de datos.
[ Ctrl ] [ Fin ]	Posiciona el cursor en el último registro de la tabla de datos.
[ Esc ]	Cierra la ventana de datos actual (browser) retornando a la pantalla anterior o al menú principal del programa.

Dentro de las **fichas de datos** y ventanas de las declaraciones se pueden utilizar las siguientes teclas:

Tecla	Función
[ Intro ]	Acepta la casilla actual saltando el cursor hasta la siguiente casilla de datos o hasta el siguiente botón o control de los existentes en la ventana o ficha de datos.
[ AvPág ]	Si la ficha de datos o declaración que se está editando tiene varias solapas o pestañas de datos, el programa avanza hasta la siguiente página o solapa de datos.
[ RePág ]	Si la ficha de datos o declaración que se está editando tiene varias solapas o pestañas de datos, el programa se sitúa en la página o solapa anterior.
[ Ctrl ] [ Fin ]	Al pulsar estas teclas el programa graba en ficheros los datos de la ficha de datos actual cerrando después esta ficha de datos.
[ Ctrl ] [ Intro ]	Esta combinación de teclas también permite grabar y cerrar la ficha de datos actual.
[ Esc ]	Cierra la ficha de datos actual sin grabar, es decir, cancelando cualquier cambio que se pudiese haber realizado.

**Teclas de uso general** que se pueden utilizar desde cualquier apartado del programa:

Tecla	Función
[ F1 ]	Muestra la ventana de Ayuda del programa con la información relativa al apartado actual del programa.
[ F4 ]	Abre un “bloc de notas” para registrar información y anotaciones relativas al apartado en el que se encuentre. Esta tecla está disponible en la ficha de datos de “Personas físicas” y en las pantallas de las declaraciones.
[ F9 ]	Abre la calculadora.
[ Shift ] [ F8 ]	Pulsando las flechas de “cambio a mayúsculas” (Shift) y la tecla F8 se abre una utilidad para verificar la validez de NIF y CIF.
[ Shift ] [ F9 ]	Pulsando las flechas de “cambio a mayúsculas” (Shift) y la tecla F9 se abre la ventana de configuración de impresora del programa.
[ Alt ] [ S ]	Al grabar las fichas de datos, cuando el programa detecta algún error, algún dato incompleto o necesita mostrar algún aviso, esta combinación de teclas permite ver el siguiente aviso/error. Si hay varios errores/avisos, pulsando varias veces esta combinación de teclas el cursor se irá desplazando hasta la siguiente casilla o error que puede requerir la atención del usuario.

**Teclas disponibles desde las pantallas de las declaraciones:**

Tecla	Función
[ Alt ] [ C ]	Realiza el Cálculo del modelo haciendo las operaciones aritméticas y de aplicación de tarifas hasta obtener el resultado de la declaración.
[ Alt ] [ V ]	Ejecuta la Verificación del modelo. La verificación realiza ciertas comprobaciones adicionales a las propias del cálculo para chequear la información existente en diferentes apartados o páginas del modelo.
[ Alt ] [ R ]	Permite recoger los saldos y pérdidas pendientes de compensación de ejercicios anteriores, los excesos de aportaciones a planes de pensiones, las bases liquidables negativas, etc. que es posible arrastrar a la declaración actual para intentar su compensación.
[ F3 ]	Muestra la lista de apartados de la declaración y permite desplazarse rápidamente a cualquiera de esos apartados.
[ F5 ]	Muestra la relación de declaraciones de ejercicios o períodos anteriores del mismo sujeto pasivo que puedan estar grabadas en el programa. Desde esta opción se pueden ver y abrir esas declaraciones anteriores aunque sólo en modo “visualización”, no permitiéndose su modificación.
[ Ctrl ] [ V ]	En las declaraciones de Renta esta combinación de teclas permite ver el Comparativo individual/conjunta.
[ Ctrl ] [ T ]	En las declaraciones de Renta y Patrimonio esta combinación de teclas realiza el traslado de datos desde las fichas que se van grabando en cada apartado de la declaración. Esta opción recorre todos los apartados de la declaración sumando y trasladando al modelo los datos que puedan estar grabados en las tablas de datos asociados.

[Alt] [G]	En las declaraciones de Renta y Patrimonio estas teclas se encargan de copiar o actualizar en la declaración los datos del declarante y componentes de la unidad familiar que puedan existir en la ficha de "Personas físicas".
-----------	---

## Traslado de datos económicos del 2022 a Pre-Renta 2023

La opción **Traslado de datos económicos de Renta 2022 a Pre-Renta 2023** tiene como finalidad copiar al programa de pre-declaración del ejercicio 2023 todos aquellos datos que se pueden recuperar desde la declaración del ejercicio anterior. Esta opción se encuentra en el menú "Declaraciones", "Declaraciones anuales", "Operaciones con datos económicos de IRPF-IPPF".

Este traslado de datos sólo se realiza en aquellos apartados de las declaraciones susceptibles de tener vigencia de un ejercicio a otro. Por ejemplo, mientras en el apartado de capital inmobiliario será muy frecuente que los datos declarados en un ejercicio se repitan al ejercicio siguiente, en otros apartados como puede ser Rtos. de trabajo, los datos declarados en cada ejercicio no será muy probable que se repitan al ejercicio siguiente. En cualquier caso, una vez trasladados los datos, el usuario puede modificar los importes y datos o eliminar aquellos rendimientos y elementos que ya no se precisen en el ejercicio actual.

Al ejecutar este proceso el programa solicita que se marquen los apartados de las declaraciones que se

desean recuperar y sólo se realizará el traslado de aquellos rendimientos y apartados señalados. En la ventana de traslado existe una casilla: "**Respetar datos existentes en el ejercicio destino**" para indicarle al programa si ha de conservar los datos existentes en el ejercicio actual al hacer la importación o, por el contrario, inicializar esos apartados antes de realizar el traslado.

Este proceso de copia de datos de un ejercicio a otro se realiza a la vez para todos los declarantes existentes en ficheros. No obstante, también existe la posibilidad de realizar este traslado de datos sólo para un declarante, ejecutando la opción "IRPF", "**Incorporar datos asociados de otra declaración, otro ejercicio u otra unidad familiar**" desde dentro de una declaración.

## Traslado de saldos pendientes del ejercicio anterior

Al entrar por primera vez en la Renta de cualquier ejercicio, el programa comprueba si existe en ficheros el modelo del ejercicio anterior. Si existe la declaración del año anterior, el programa revisará la/s declaración/es de la unidad familiar buscando datos susceptibles de ser trasladados al modelo del ejercicio actual y pedirá conformidad para trasladar estos datos. En concreto los datos que se transfieren son:

- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores,
- Rendimientos irregulares negativos pendientes de compensación,
- Disminuciones patrimoniales netas pendientes de compensar,
- Planes de pensiones, excesos de aportaciones del ejercicio anterior.
- Base liquidable regular negativa del ejercicio anterior,
- Bases liquidables generales negativas de ejercicios anteriores,
- Deducciones por doble imposición de dividendos de ejercicios anteriores,
- Deducciones empresariales: se trasladan los importes pendientes del ejercicio anterior a las casillas de saldos anteriores.

Los importes que se trasladan son las cantidades que han quedado pendientes de compensación en la declaración del ejercicio anterior. En el modelo de declaración existe una única casilla para reflejar el importe total pendiente de compensación pero sin especificar la parte de ese importe correspondiente a cada año anterior. Hasta ahora el programa tampoco contemplaba un control detallado ejercicio por ejercicio de estos importes pendientes de compensar. A partir de esta versión se incluye en la ventana de ayuda al cálculo una casilla para especificar el importe correspondiente a cada uno de los cuatro ejercicios anteriores de los que se podrían compensar estas bases liquidables negativas y pérdidas de operaciones de patrimonio.

Dado que el declarante puede haber optado por presentar declaración **individual** o **conjunta**, cuando el programa encuentra ambas declaraciones le preguntará desde cual/es desea realizar la transferencia y deberá seleccionar la opción adecuada, que será siempre la modalidad (conjunta o individuales) que se haya presentado en el ejercicio anterior.

En caso de haber presentado la declaración conjunta, al indicar que se traslade desde la conjunta, el programa mostrará una ventana con los datos recogidos de dicha declaración para que seleccione la opción de transferencia. Existen tres posibilidades de trasladar los datos: trasladar el 50% de los importes al declarante y al cónyuge, trasladar el total de los importes pendientes de compensar al primer declarante o trasladar todo al cónyuge.

Esta opción también se puede realizar desde la edición del modelo del ejercicio actual en cualquier momento, ejecutando la opción "*Cálculo*", "*Recoger datos de modelos anteriores*", también pulsando las teclas [ Alt ] [ R ] o a través del botón  en la barra de iconos del programa.

**IMPORTANTE:** Al entrar por primera vez en las declaraciones, cuando el programa encuentra en ficheros declaraciones del mismo contribuyente del año anterior, pregunta cual es el tipo de tributación que se utilizó el ejercicio anterior: INDIVIDUAL / CONJUNTA y no el tipo de tributación con el que se realizará la nueva declaración del ejercicio actual.

Si se desconoce en ese momento el tipo de tributación utilizado el año anterior, es preferible no trasladar ningún dato, buscar la declaración del ejercicio anterior (pulsando la tecla [ F5 ] en la declaración del ejercicio actual se pueden ver las declaraciones de años anteriores) y después de confirmar si se realizó de forma conjunta o individual, solicitarle luego al programa que vuelva a realizar este traslado con la opción "*Cálculo*", "*Recoger datos de modelos anteriores*".

Por ejemplo, si por error se le indica al programa que traslade los datos desde la declaración conjunta del año anterior y realmente esa unidad familiar presentó declaraciones individuales, es muy probable que los saldos y datos pendientes que se trasladen del año anterior sean incorrectos (excesos aportaciones a planes de pensiones de años anteriores, saldos de deducciones pendientes de aplicar, bases liquidables negativas, etc.). Lo mismo ocurriría en el caso contrario, es decir, si en el ejercicio anterior se presentó declaración conjunta y por error se solicita el traslado de datos pendientes desde las declaraciones individuales.

En las siguientes imágenes se puede ver un ejemplo de los pasos a seguir para trasladar los saldos pendientes de aplicación desde la Renta del ejercicio anterior.

Al abrir una nueva declaración (o al ejecutar la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores") el programa revisa si la unidad familiar tiene grabadas en ficheros alguna declaración de Renta del año anterior para copiar a la declaración del ejercicio actual los saldos pendientes de aplicación de deducciones, excesos de aportaciones a planes de pensiones, bases liquidables negativas, etc. En ese momento se abrirá una pantalla con información de todas las declaraciones de la unidad familiar encontradas, su cuota diferencial y si esas declaraciones tienen la marca de "Impresa" activada.

**TRANSFERENCIA DE SALDOS PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR** X

**El programa ha detectado las siguientes declaraciones del ejercicio anterior. Ahora deberá seleccionar que transferencia de datos desea realizar al ejercicio actual en función de las que se hayan presentado el ejercicio anterior. También puede optar por no transferir ninguna información.**

**AVISO: no se recomienda transferir si luego vá a Incorporar Datos Fiscales de la AEAT.**

Mensaje de alerta del ejercicio anterior

**REVISAR BASES LIQUIDABLES NEGATIVAS DE YOLANDA**

Transferir mensaje al ejercicio actual.

Declaración conjunta

<b>15789502W PEREZ ALONSO, JOSE MANUEL</b>	Cuota Diferencial:	<b>2.624,6</b>	<b>Impresa.</b>	<b>Finalizada</b>
--	--------------------	----------------	-----------------	-------------------

Declarante (Individual 1)

<b>15789502W PEREZ ALONSO, JOSE MANUEL</b>	Cuota Diferencial:	<b>3.603,54</b>	<b>No Impresa.</b>
--	--------------------	-----------------	--------------------

Cónyuge (Individual 2)

<b>10071878V GARCIA SUÑER, YOLANDA</b>	Cuota Diferencial:	<b>-786,54</b>	<b>No Impresa.</b>
--	--------------------	----------------	--------------------

Seleccione el modo de transferencia de datos del ejercicio anterior al actual

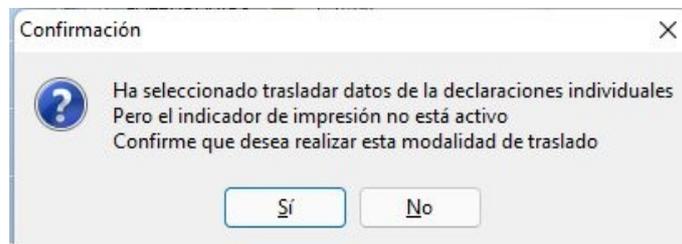
Declaraciones Individuales

Declaración Conjunta

No transferir

En la pantalla anterior el usuario debe elegir si desea trasladar los saldos pendientes desde las declaraciones INDIVIDUALES, desde la CONJUNTA o si NO desea TRANSFERIR esos datos. Recuerde que sólo debería solicitar el traslado desde las "Declaraciones Individuales" si esos declarantes presentaron el año anterior las declaraciones individualmente y, de igual forma, sólo debe solicitar el traslado desde "Declaración Conjunta" si esa unidad familiar, en el ejercicio anterior presentó la declaración conjunta. En estos casos el programa tiene grabadas en ficheros todas las declaraciones (individuales y conjunta) pero no sabe cuál de ellas se ha presentado. Para facilitar esta decisión el programa informa de la CUOTA DIFERENCIAL de las diferentes declaraciones y si tienen el indicado de IMPRESA activado.

Si solicitamos el traslado desde un tipo de tributación (conjunta/individuales) en el que el indicador "Impresa" no está activado, el programa mostrará un aviso y pedirá su conformidad para hacer el traslado de datos desde esa declaración.

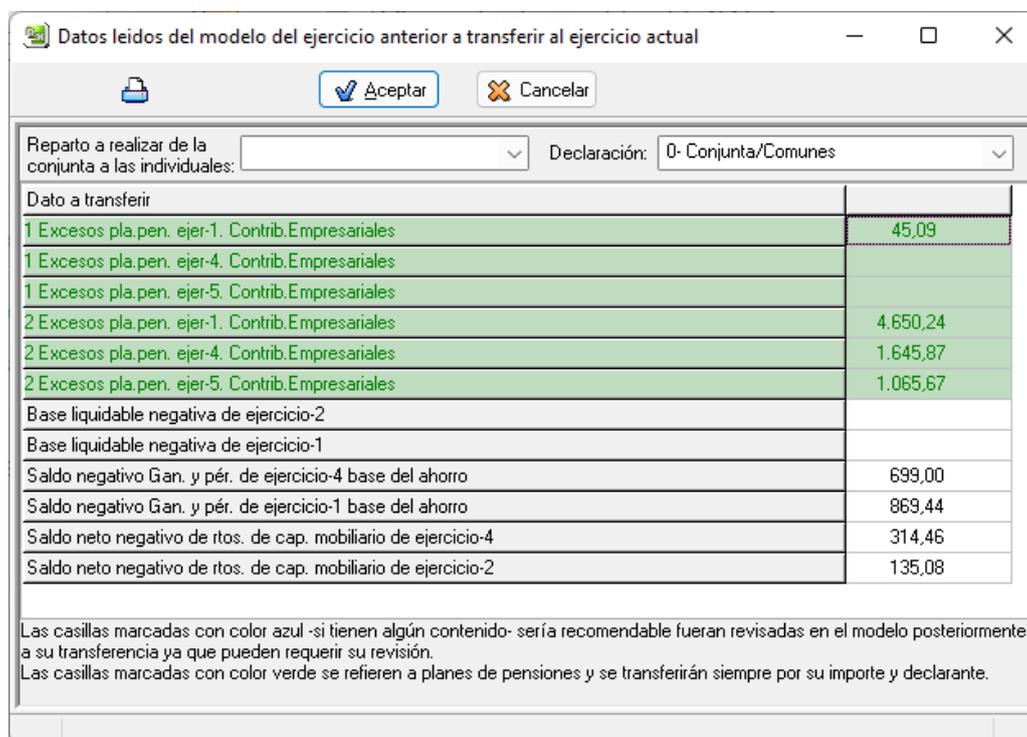


Después de seleccionar el tipo de declaración desde el que se deben trasladar los saldos pendientes, el programa mostrará un cuadro informativo indicando los apartados de la Renta en los que existen saldos pendientes.

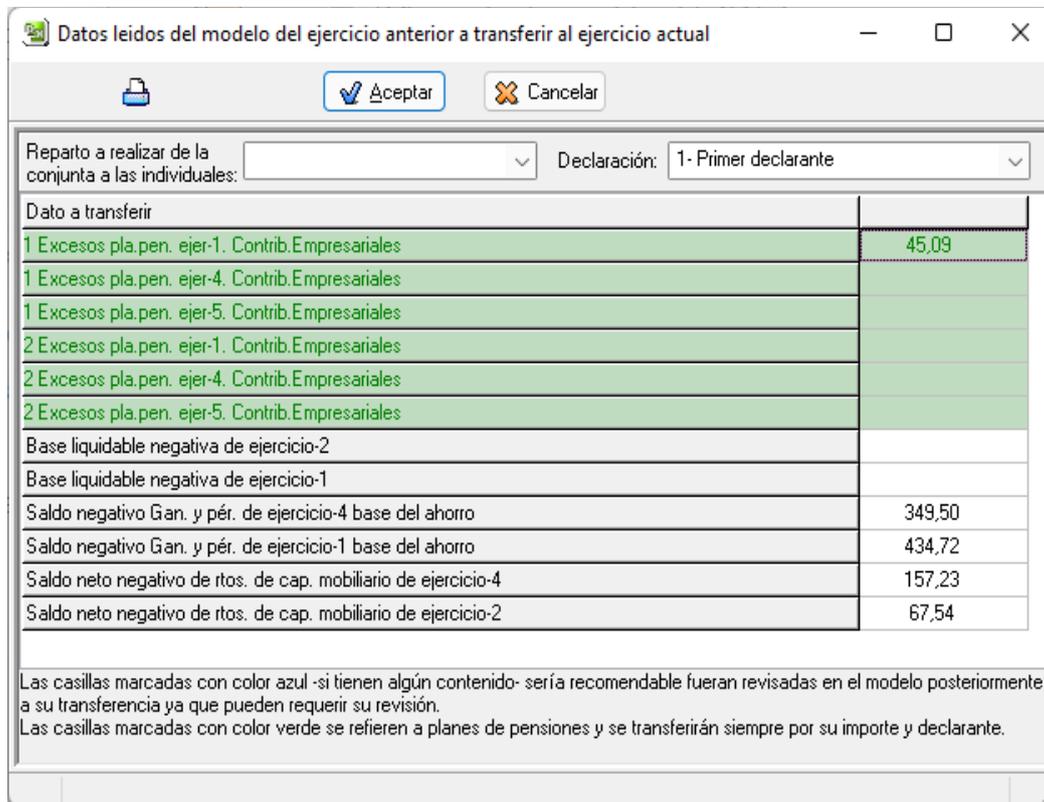
Cambiando el valor de la casilla "Declaración" se pueden visualizar los saldos pendientes encontrados en las declaraciones del ejercicio anterior.

Se pueden visualizar los datos tanto de la declaración Conjunta (si existe) como los datos de las declaraciones Individuales según el valor seleccionado en la casilla "Declaración", pero, en el momento de trasladar esos saldos al modelo solo se van a transferir los saldos pendientes del tipo de tributación (Conjunta o Individuales) seleccionado en la pantalla anterior.

Por ejemplo, en la siguiente imagen se pueden ver los saldos pendientes que se han encontrado en la declaración "0 – Conjunta/Comunes"...

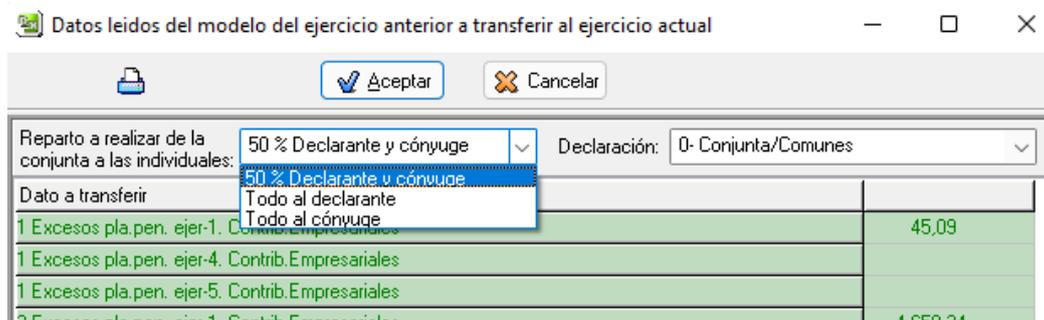


En la siguiente imagen se podrían ver los saldos pendientes encontrados en la declaración “1 – Primer declarante” del ejercicio anterior y cambiando el valor seleccionado en “Declaración” se podrían ver también las pérdidas, resultados negativos y excesos de aportaciones a planes de pensiones encontrados en la declaración Individual del Cónyuge.



Si el ejercicio anterior se presentó declaración CONJUNTA, en la pantalla anterior será necesario indicar también como se tienen que repartir los saldos pendientes al trasladarlos a la declaración del nuevo ejercicio. El programa ofrece tres posibilidades:

- 1). Trasladar el 50% al Declarante y el otro 50% al Cónyuge,
- 2). Trasladar todo al primer declarante,
- 3). Trasladar todos los saldos pendientes al cónyuge.



En algunos casos no será válida ninguna de estas tres opciones porque pueden existir resultados negativos

de ejercicios anteriores que corresponden exclusivamente a uno de los cónyuges pero en el ejercicio anterior se utilizó tributación Conjunta y no se pueden diferenciar los saldos pendientes de otros años. En ese caso será necesario revisar los datos trasladados en la página 14 de Renta, en los apartados de compensación de pérdidas y resultados negativos de ejercicios anteriores y en el apartado de aportaciones a planes de pensiones.

## Novedades en la normativa de Renta para 2023

*Esta información incluye los últimos cambios normativos publicados hasta el día 10 de noviembre de 2023 momento en el que se ha realizado esta documentación.*

Los cambios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio 2023 vienen determinados principalmente por la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022), por el [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea (BOE 30/06/2023) y por las normativas autonómicas en materia del IRPF.

A continuación se resumen los principales parámetros y deducciones utilizados en el cálculo de la Renta 2023:

- **Mínimo personal.** El mínimo del contribuyente es de 5.550 euros anuales. Este importe será de 6.700 euros si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años y de 8.100 euros cuando la edad del contribuyente sea superior a 75 años.
- **Mínimos por descendientes.** El mínimo familiar por descendiente menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros queda fijado de la siguiente forma:
  - 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
  - 2.700 euros por el segundo descendiente.
  - 4.000 euros por el tercer descendiente.
  - 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

Estos mínimos por descendiente se aumentarán en 2.800 euros anuales cuando el descendiente sea menor de 3 años.

En el caso de fallecimiento en 2023 de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía del mínimo será de 2.400 euros anuales por ese descendiente.

- El **mínimo por ascendientes** será de 1.150 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Si el ascendiente es mayor de 75 años, este mínimo se aumentará en 1.400 euros anuales quedando en 2.550 euros anuales.

En el caso de fallecimiento en 2023 de un ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes, la cuantía del mínimo será de 1.150 euros anuales por ese ascendiente.

Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

- El **mínimo por discapacidad del contribuyente** será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de

terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- El **mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Mínimos personales y familiares aprobados por algunas Comunidades Autónomas**. Las Comunidades Autónomas relacionadas en las siguientes líneas han regulado el importe del mínimo personal y familiar aplicable en el cálculo del gravamen autonómico:

**Comunidad Autónoma de Andalucía.** En el cálculo del gravamen autonómico se aplicarán los siguientes importes de los mínimos personales y familiares:

Mínimo del contribuyente: 5.790 euros anuales, con carácter general. Si la edad del contribuyente es superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.200 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.460 euros anuales.

Mínimo por descendientes: 2.510 euros anuales por el primer descendiente, 2.820 euros anuales por el segundo, 4.170 euros anuales por el tercero y 4.700 euros anuales por el cuarto y siguientes. Si el descendiente es menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 2.920 euros anuales.

Mínimo por ascendientes: 1.200 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.460 euros anuales.

Mínimo por discapacidad del contribuyente: 3.130 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.390 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa en 3.130 euros anuales en concepto de gastos de asistencia.

Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes: 3.130 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, el mínimo es de 9.390 euros anuales. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.130 euros anuales.

**Comunidad Autónoma de Castilla y León.** En el cálculo del gravamen autonómico se establecen los mismos importes para el mínimo personal del contribuyente, mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad que los establecidos en la normativa estatal.

**Comunidad Autónoma de Cataluña.** En el cálculo del gravamen autonómico se establece el importe para el mínimo personal del contribuyente en 5.550 euros con carácter general (este importe coincide con el establecido en la Ley del IRPF para el tramo de gravamen estatal).

### Comunidad Autónoma de Galicia

Mínimo del contribuyente: 5.789 euros con carácter general. Ese importe se incrementará en 1.199 euros si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años y en otros 1.460 euros si la edad es superior a 75 años.

Mínimo por descendientes: 2.503 euros anuales por el primer descendiente, 2.816 euros anuales por el segundo, 4.172 euros anuales por el tercero y 4.694 por el cuarto y siguientes. Cuando el descendiente sea menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.920 euros anuales.

Mínimo por discapacidad del contribuyente: 3.129 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.387 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.129 euros anuales.

Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes: 3.129 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, el mínimo será de 9.387 euros anuales. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.129 euros anuales.

**Comunidad Autónoma de las Illes Balears.** Mínimos personales y familiares que aplicarán los contribuyentes residentes en Illes Balears en el cálculo del gravamen autonómico:

En el cálculo del gravamen autonómico se aplica un incremento del 10% sobre los importes establecidos por la normativa estatal para:

- el mínimo personal por contribuyente mayor de 65 años,
- el mínimo por descendientes, cuando se trate del tercero, cuarto y siguientes, y
- el mínimo por discapacitados.

### Comunidad Autónoma de Madrid

Mínimo personal del contribuyente: 5.777,55 euros anuales, con carácter general. Si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.197,15 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.457,40 euros anuales.

Mínimo por descendientes: 2.498,40 euros anuales por el primer descendiente, 2.810,70 euros anuales por el segundo, 4.400 euros anuales por el tercero y 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes. Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 2.914,80 euros anuales.

Mínimo por ascendientes: 1.197,15 euros anuales. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.457,40 euros anuales.

Mínimo por discapacidad del contribuyente: 3.123 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.369 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.123 euros anuales.

Mínimo por discapacidad de los descendientes y ascendientes: 3.123 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, el mínimo es de 9.369 euros anuales. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.123 euros anuales.

**Comunidad Autónoma de La Rioja.** En el cálculo del gravamen autonómico se aplicará un incremento del 10% sobre los importes establecidos por la normativa estatal para el mínimo por discapacidad de descendientes. No se modifica la cuantía del concepto "gastos de asistencia".

### Comunitat Valenciana

Mínimo personal del contribuyente: 6.105 euros anuales, con carácter general. Si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.265 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.540 euros anuales.

Mínimo por descendientes: 2.640 euros anuales por el primer descendiente, 2.970 euros anuales por el segundo, 4.400 euros anuales por el tercero y 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes. Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 3.080 euros anuales.

Mínimo por ascendientes: 1.265 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.540 euros anuales.

Mínimo por discapacidad del contribuyente: 3.300 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.900 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.300 euros anuales.

Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes: 3.300 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, el mínimo es de 9.900 euros anuales. Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.300 euros anuales.

- La [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) establece el importe anual del **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** en 8.400,00 euros para aquellas normas que se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. El **interés legal del dinero** es el 3,25% y el **interés de demora** el 4,0625%.
- Las **escalas de gravamen** estatales para aplicar a la parte general de la Base imponible en el ejercicio 2023 son las mismas que las aplicadas en los ejercicios anteriores y que se establecían en la [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE 31/12/2020):

**Escala general** (artículo 63.1 de la Ley del IRPF):

<i>Base liquidable (hasta euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto Base Liq. (hasta euros)</i>	<i>Tipo aplicable (porcentaje)</i>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

**Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos en favor de los hijos.** Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de la Ley de IRPF separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de la Ley del IRPF, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.

- Tipos de gravamen del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.** El artículo 63 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) introduce con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF estableciendo las escalas de gravamen del ahorro que se indican a continuación.

La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la Ley del IRPF será gravada de la siguiente forma:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta ley, la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta ley será gravada con la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

- Rendimientos del trabajo. Gastos deducibles.** Se aplican un gasto deducible de 2.000 euros en concepto de “otros gastos”. Este gasto se incrementará en otros 2.000 euros anuales en el caso de desempleados que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija un cambio de residencia. El importe de este gasto también se incrementará en 3.500 euros si se trata de personas con discapacidad que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos y se incrementará en 7.750 euros anuales para personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El importe total por estos gastos deducibles tendrá como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.

- Rendimientos del trabajo. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.** El artículo 59.Uno de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el

año 2023 (BOE 24/12/2022) eleva la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el importe que determina su aplicación quedando en los siguientes términos:

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de la ley del IRPF. Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

- **Rendimientos del trabajo. Reducción por periodo de generación.** Los rendimientos del trabajo irregulares o con periodo de generación superior a dos años pueden aplicar un coeficiente reductor del 30% con los siguientes límites: la cuantía del rendimiento íntegro no puede superar 300.000 euros por año, no se aplicaría la reducción para indemnizaciones por despido superiores a 1.000.000 euros y la limitación en su importe si estas indemnizaciones son superiores a 700.000 euros.

Para los rendimientos con período de generación superior a dos años existe el requisito de que no se haya aplicado esta reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles estos rendimientos.

Tratándose de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Estos rendimientos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

- **Rendimientos del trabajo. Reducción por movilidad geográfica.** Los contribuyentes que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo, y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2023, podrán aplicar en dicho período impositivo la reducción a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014.
- **Obligación de declarar.** El artículo 59.Dos de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) eleva el umbral inferior de la obligación de declarar de los percetores de rendimientos del trabajo a 15.000 euros anuales al no tener que tributar por el IRPF respecto de tales rendimientos. Este cambio se realiza modificando el apartado 3 del artículo 96 de la Ley del IRPF que queda redactado de la siguiente forma:

3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 15.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por

orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

- **Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.** Se puede aplicar un 60% de deducción sobre la parte de las cuotas íntegras estatal y autonómica que correspondan a rentas que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.
- **Deducción por residencia en la isla de La Palma durante el periodo impositivo 2023.** El artículo 67 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) añade, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, una disposición adicional quincuagésima tercera en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF para establecer una deducción por residencial habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los periodos impositivos 2022 y 2023.

En los periodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF será aplicable, en los términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma.

- **Deducción por maternidad.** El artículo 64 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) modifica con efectos desde 1 de enero de 2023 el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF estableciendo la deducción por maternidad de la siguiente forma:

1. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma

exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos en este artículo, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.

2. El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

En el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, el incremento previsto en este apartado podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de esta ley.

3. La deducción prevista en el apartado 1 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en el que se cumplen los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Cuando tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente por haberse dado de alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días al que se refiere el apartado 1 anterior, se incrementará en 150 euros.

El incremento de la deducción previsto en el apartado 2 anterior se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos de los apartados 1 y 2 anteriores, salvo el relativo a que sea menor de tres años en los meses a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 anterior, y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

4. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono del importe de la deducción previsto en el apartado 1 anterior de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

5. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono y las obligaciones de información a cumplir por las guarderías o centros infantiles.

- **Rendimientos de capital inmobiliario. Imputación de rentas.** El porcentaje de imputación de rentas inmobiliarias será del 2% salvo en los casos en los que el valor catastral del inmueble haya sido revisado en los diez períodos impositivos anteriores, en cuyo caso, ese porcentaje sería del 1,1%.

El artículo 66 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) añade una disposición adicional quincuagésimo quinta en la Ley

35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF estableciendo que el porcentaje de imputación del 1,1% previsto en el artículo 85 de la ley del IRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

- **Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados como vivienda.** Se puede aplicar una reducción del 60% del rendimiento declarado derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando éste sea positivo. Esta reducción del 60% por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda no se puede aplicar en el caso de alquileres turísticos.
- **Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados.** Reducción por irregularidad. Se aplicaría el 30% de reducción, con un límite de 300.000 euros anuales, en el caso de rendimientos irregulares o generados en más de dos años.
- **Rendimientos de capital mobiliario. Reducción por periodo de generación.** Se puede aplicar una reducción del 30% de los rendimientos irregulares o generados en más de dos años con un límite de 300.000 euros anuales como cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (artículo 26.2 de la Ley del IRPF).
- **Rendimientos de capital mobiliario. Capital mobiliario negativo derivado de donaciones.** No podrán computarse los rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de donaciones de activos financieros (artículo 25.6 de la Ley del IRPF).
- **Reducción del IRPF en Estimación directa simplificada.** El artículo 60.Uno de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) modifica, con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, la redacción de la letra a) del número 1º del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF configurando los siguientes importes de reducción en las actividades en Estimación directa simplificada:

La reducción se aplica cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 19.747,5 euros y siempre que el contribuyente no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

- Si los rendimientos netos de actividades económicas son iguales o inferiores a 14.047,5 euros, la reducción será de 6.498 euros anuales.
- Si los rendimientos netos de actividades económicas están comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros, el importe de la reducción será de 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 euros anuales.
- **Gastos de difícil justificación en Estimación directa simplificada.** El artículo 60.Dos de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) introduce una Disposición adicional quincuagésima tercera en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF para establecer que el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del IRPF será, durante el período impositivo 2023, del 7%. Este porcentaje se aplica sobre la diferencia entre ingresos y gastos y tiene un límite máximo de 2.000 euros.
- **Actividades económicas en Estimación objetiva.** La [Orden HFP/1172/2022](#), de 29 de noviembre, desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE

01/12/2022).

- **Reducción del IRPF en Estimación objetiva.** El artículo 61 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) añade una disposición adicional quincuagésima cuarta a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, para establecer en el ejercicio 2023 una reducción del 10% del rendimiento neto de módulos en las actividades de Estimación objetiva.
- **Rendimientos de actividades económicas. Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado.** Con carácter general, el importe de esta reducción es de 2.000 euros. Adicionalmente, si el rendimiento neto de estas actividades económicas es inferior a 14.450 euros se minorará en las siguientes cuantías:

Rendimientos netos	Otras rentas (excluidas las exentas)	Reducción
11.250 euros o menos	6.500 euros o menos	3700
Entre 11.250 y 14.450	6.500 euros o menos	$3700 - [1,15625 \times (R.N. - 11.250)]$
Más de 14.450 euros	Cualquier importe	0

Asimismo, cuando se trate de personas con discapacidad, podrán adicionalmente reducir 3.500 euros anuales. El importe será de 7.750 euros para las personas con discapacidad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65% (artículo 32, apartado 2.1º de la Ley del IRPF).

- **Rendimientos de actividades económicas. Reducción para contribuyentes con rentas inferiores a 12.000 euros.** Los contribuyentes que no puedan aplicar la reducción anterior (reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas), cuyas rentas sean inferiores a 12.000 euros reducirán su rendimiento neto en las siguientes cuantías:

Rentas	Reducción
Hasta 8.000 euros	1.620 euros anuales
Superiores a 8.000 euros e inferior a 12.000 euros	$1.620 \text{ euros} - [0,405 \times (RN - 8.000)]$

Esta reducción, conjuntamente con la reducción prevista por obtención de rendimientos del trabajo no podrá exceder de 3.700 euros. La aplicación de esta reducción no puede convertir el rendimiento en negativo (artículo 32 de la Ley del IRPF).

- **Rendimientos de actividades económicas. Reducción por periodo de generación.** Se puede aplicar el 30% de reducción para rendimientos irregulares o con periodo de generación superior a dos años con un límite de 300.000 euros anuales como la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (artículo 32.1 de la Ley del IRPF).
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales. Coeficiente de abatimiento.** En la normativa vigente a partir del ejercicio 2015 se mantiene la aplicación de los coeficientes de abatimiento (coeficientes reductores que se aplican en las transmisiones de elementos patrimoniales, no afectos a actividades económicas, que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994) aunque se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 euros.

Esta normativa (Disposición Transitoria 9ª de la Ley del IRPF) establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este límite de 400.000 euros se aplica, no al valor de transmisión de cada elemento patrimonial de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales

a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

Al principio de la página 11 de la declaración de Renta, el modelo incluye unas casillas con el importe total de los coeficientes reductores de la DT 9ª aplicados en las declaraciones de Renta desde el ejercicio 2015 puesto que la aplicación de estos coeficientes reductores tiene un límite máximo de 400.000 euros a partir de ese ejercicio. Cuando se graban fichas de ganancias patrimoniales en las que se apliquen estos coeficientes reductores, el programa mostrará un aviso de alerta al usuario si detecta que el total aplicado en esta declaración sobrepasa el límite de 400.000 euros teniendo en cuenta las reducciones ya aplicadas desde 2015.

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales. Ganancias obtenidas por mayores de 65 años excluidas de gravamen en supuestos de reinversión.** Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no sólo inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente. (artículo 38.3 de la Ley del IRPF)

- **Integración y compensación de rentas en la Base imponible General.** El saldo negativo de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la Base imponible General, se compensará con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo (artículo 48 de la Ley del IRPF).
- **Integración y compensación de rentas en la Base imponible del Ahorro.** La integración y compensación en la Base imponible del Ahorro se realiza de la siguiente forma:
  - Los rendimientos de capital mobiliario que se integran entre sí en la base imponible del ahorro. Si los rendimientos obtenidos son negativos, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo positivo.
  - Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro. Si el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuera negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

- **Primas satisfechas a seguros de enfermedad.** Se consideran como gasto deducible, para la determinación del rendimiento neto en Estimación Directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente y que correspondan a su propia cobertura o a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él con un límite máximo de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad. Quedarán exentas las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad con los siguientes requisitos:

- que dicha cobertura alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes y,
- que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía se considerará retribución en especie.
- **Reducción por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos.** Deducción del 20% sobre las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales (art. 68.3 b) de la Ley del IRPF).
- **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.** El porcentaje de deducción aplicable sobre las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, es el 30%. La base máxima de deducción es de 60.000 euros anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
- **Deducción por alquiler de la Vivienda habitual.** A partir del ejercicio 2015 se suprimía la deducción por alquiler de la vivienda habitual aunque se mantiene de forma transitoria para algunos arrendatarios. Para su aplicación será necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto, en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015. Debiendo además mantener en vigor el contrato de arrendamiento y seguir cumpliendo los requisitos de rentas máximas (Disposición Transitoria 15ª en la Ley del IRPF).
- **Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.** Las deducciones estatales relacionadas con descendientes y personas con discapacidad a cargo mantienen para 2023 los mismos importes y requisitos del ejercicio anterior.

Las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo son impuestos negativos a favor de contribuyentes que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena integrados en una familia numerosa, o con ascendientes, descendientes o cónyuge discapacitados a cargo del contribuyente. El límite por cada una de las deducciones serán sus cotizaciones sociales.

Podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones que se describen más adelante los contribuyentes que:

- Realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad social o mutualidad, o
- que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones de la Seguridad Social o Clases Pasivas y prestaciones análogas a las anteriores percibidas por profesionales de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social. Además estos contribuyentes no tendrán como límite de su deducción el importe de sus cotizaciones sociales.

Podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Por cada **descendiente con discapacidad** con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

- Por cada **ascendiente con discapacidad** con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 euros anuales.
- Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una **familia numerosa** conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%.

La cuantía de la deducción por familia numerosa se incrementará hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa **que exceda del número mínimo de hijos** exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

- Por el **cónyuge no separado legalmente con discapacidad**, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad a cargo, hasta 1.200 euros anuales.

Asimismo podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones previstas anteriormente los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos, y tendrán como límite para cada una de las deducciones las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo. No obstante, si tuviera derecho a la deducción por descendiente o ascendiente con discapacidad a cargo respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos. A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

- **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**. Están exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000 euros estarán sometidos a tributación por la cuantía del premio que exceda de dicho importe.
- **Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas**. El [Real Decreto-ley 19/2021](#), de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 06/10/2021) introducía una Disposición adicional quincuagésima en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF al objeto de establecer las siguientes deducciones para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que entraron en vigor desde el día 6 de octubre de 2021:

### **1. Dedución por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda**

Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas desde el 06/10/2021 hasta el 31/12/2022 por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 06/10/2021 hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2023.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

### **2. Dedución por obras para la mejora del consumo de energía primaria no renovable**

Los contribuyentes podrán deducirse el 40% de las cantidades satisfechas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se reduzca en al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2023.

La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros anuales.

### **3. Dedución por obras de rehabilitación energética del edificio**

Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial en el que se hayan llevado a cabo entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 obras de rehabilitación energética, podrán deducirse el 60% de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras. A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30% como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

Se asimilarán a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas.

No darán derecho a practicar esta deducción por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.

La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022 y 2023 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2024.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

No darán derecho a practicar las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, cuando la obra se realice en las partes de las viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

En ningún caso, una misma obra realizada en una vivienda dará derecho a las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores. Tampoco tales deducciones resultarán de aplicación en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción recogida en el punto 3 anterior.

La base de las deducciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética. En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente a que se refiere el apartado 3 anterior, vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios a las que se refiere el párrafo anterior, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de estas deducciones serán válidos los certificados expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hubiera transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de su expedición y la del inicio de estas.

El importe de estas deducciones se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006 del IRPF.

- **Deducción por donativos.** La Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 para establecer los siguientes porcentajes de deducción:

<i>Base de deducción. Importe hasta</i>	<i>Ejercicio 2023</i>
Hasta 150 euros	<b>80%</b>
Resto base de deducción (1)	<b>35%</b>

(1) Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el **40%**.

**Deducción por donativos destinados a la realización de operaciones prioritarias de mecenazgo.** En Renta 2023 se consideran actividades prioritarias de mecenazgo las enumeradas en la Disposición adicional quincuagésima séptima de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022). Las donaciones a este tipo de entidades **prioritarias** de mecenazgo tienen unos porcentajes de deducción **5 puntos superiores** a los indicados en la tabla y párrafo anterior con lo que quedarían de la siguiente forma:

<b>Base de deducción. Importe hasta</b>	<b>Ejercicio 2023</b>
Hasta 150 euros	<b>85%</b>
Resto base de deducción (2)	<b>40%</b>

(2) Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el **45%**.

La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF por lo que la base de esta deducción no podrá superar el 10% de la Base liquidable.

- **Exención del IRPF de las ayudas por daños personales ocasionados por la erupción volcánica en la isla de La Palma.** El artículo 25.7 del [Real Decreto-ley 20/2021](#) (BOE 06/10/2021) concede la exención del IRPF a las ayudas excepcionales por daños personales a los afectados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma en el caso de las ayudas contempladas en el artículo 4 del RD-ley 20/2021.
- **Límites de reducción de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.** El artículo 62 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) introduce con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Dos. Se modifica la disposición adicional decimosexta de la Ley del IRPF, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta ley será de 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

- **Deducciones para promover la adquisición de vehículos eléctricos y la instalación de sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos.** El artículo 189 del [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE 29/06/2023) establece en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas incentivos fiscales para fomentar la adquisición de vehículos

eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y la instalación de infraestructuras de recarga.

Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se añade una disposición adicional quincuagésima octava en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional quincuagésima octava. **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga.**

1. Los contribuyentes podrán deducir el **15%** del valor de **adquisición de un vehículo eléctrico nuevo**, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el vehículo se adquiera desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, hasta el 31 de diciembre de 2024. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

b) Cuando se abone al vendedor desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, hasta el 31 de diciembre de 2024, una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo. En este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

En ambos casos, la base máxima de la deducción será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

El contribuyente podrá aplicar la deducción prevista en este apartado por una única compra de alguno de los vehículos referidos en el apartado 2, debiendo optar en relación a la misma por la aplicación de lo dispuesto en la letra a) o b) anterior.

2. Solamente darán derecho a la práctica de esta deducción los vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

1.º) Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del

asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 6 kW.

c) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

d) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

2.º) Los modelos de los vehículos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a la categoría M se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

iii. Vehículos híbridos "enchufables" (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

3.º) Los vehículos no podrán estar afectos a una actividad económica.

4.º) Deberán estar matriculados por primera vez en España a nombre del contribuyente antes de 31 de diciembre de 2024, en el caso de la letra a) del apartado 1 anterior, o antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de la cantidad a cuenta, en el caso de la letra b) del apartado 1 anterior.

5.º) El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, calculado en los términos establecidos en dicha norma.

3. Los contribuyentes podrán deducir el **15%** de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, hasta el 31 de diciembre de 2024, **para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos** no afectas a una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de

modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

4. En caso de que con posterioridad a su adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías a que se refieren los apartados anteriores, se perderá el derecho a la deducción practicada.

5. El importe de estas deducciones se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 68 de esta ley.

6. Reglamentariamente se regularán las obligaciones de información a cumplir por los concesionarios o vendedores de los vehículos.

## Principales cambios en la normativa de Renta 2023

- [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022).
- [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE 29/06/2023)
- [Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre](#), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta (BOE 20/10/2021).
- [Ley 14/2021, de 11 de octubre](#), por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE 12/10/2021).
- [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE 06/10/2021).
- [Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre](#), de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE 06/10/2021).
- [Ley 11/2020, de 30 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE 31/12/2020).
- [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo](#) (BOE 06/05/2020), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 modifica la Ley 49/2020, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE 24/12/2020).
- [Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE 23/12/2020).
- [Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre](#), por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 04/12/2020).
- [Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE 31/03/2007) .
- [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29/11/2006).
- [Ley 19/1991, de 6 de junio](#), del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE 07/06/1991).

## Cambios en las normativas autonómicas para Renta 2023

- ANDALUCÍA.** La Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 (BOJA 30/12/2022. [BOE 20/01/2023](#)) y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía (BOJA 11/04/2023. [BOE 25/04/2023](#)) introducen modificaciones en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 26/10/2021. [BOE 03/11/2021](#)).
- ARAGON.** La Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 (BOA 30/12/2022. [BOE 24/01/2023](#)) y la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón (BOA 17/04/2023. [BOE 06/05/2023](#)) modifican el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (BOA 28/10/2005. [BOE 28/10/2005](#)).
- PRINCIPADO DE ASTURIAS.** La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA 30/12/2022. [BOE 08/02/2023](#)) introduce modificaciones en el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA 29/10/2014. [BOE 03/02/2015](#)).
- ILLES BALEARS.** La Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears (BOIB 17/11/2022. [BOE 03/12/2022](#)), la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2023 (BOIB 31/12/2022. [BOE 06/02/2023](#)), la Ley 5/2023, de 8 de marzo, de Sociedades Cooperativas de las Illes Balears (BOIB 14/03/2023. [BOE 10/06/2023](#)) y el Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado ([BOIB 18/07/2023](#)) introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB 07/06/2014. [BOE 02/07/2014](#)).
- CANARIAS.** El Decreto ley 15/2022, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y se modifican otras normas tributarias (BOC 30/12/2022. [BOE 05/05/2023](#)) y el Decreto ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOC 05/09/2023. [BOE 29/06/2023](#)) introducen los principales cambios que afectan a Renta 2023 en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- CANTABRIA.** La Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 29/12/2022. [BOE 08/02/2023](#)) modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio ([BOC 02/07/2008](#)).
- CASTILLA-LA MANCHA.** La Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM 31/01/2023. [BOE 07/03/2023](#)) introduce modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM 29/11/2013. [BOE 10/02/2014](#)).
- CASTILLA Y LEÓN.** La normativa autonómica para Renta 2023 de Castilla y León viene determinada por la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 12/12/2022. [BOE 20/12/2022](#)) y por la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL 06/03/2023. [BOE 13/03/2023](#)).

- CATALUÑA.** El Decreto ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración, y para la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat en el convenio regulador de la financiación y la explotación de la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall (DOGC 30/12/2022. [BOE 23/02/2023](#)), la ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia (DOGC 23/12/2022. [BOE 07/01/2023](#)) y la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023 (DOGC 17/03/2023. [BOE 29/04/2023](#)) son las normas tributarias que afecta a Renta 2023 en Cataluña.
- EXTREMADURA.** La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE 31/12/2022. [BOE 04/02/2023](#)), la Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y realojamiento del menor y se modifican otras normas tributarias (DOE 31/03/2023. [BOE 13/04/2023](#)) y el Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE 15/09/2023. [BOE 21/10/2023](#)) constituyen la normativa autonómica que afecta a Renta 2023.
- GALICIA.** La Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG 30/12/2022. [BOE 11/03/2023](#)) y la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia (DOG 06/07/2023. [BOE 14/09/2023](#)) introducen cambios en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG 20/10/2011. [BOE 19/11/2011](#)).
- MADRID.** La Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación (BOCM 23/03/2023. [BOE 16/06/2023](#)) y la Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM 17/04/2023. [BOE 12/08/2023](#)) establecen la normativa autonómica para Renta 2023.
- REGION DE MURCIA.** La Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (BORM 30/06/2022. [BOE 03/08/2022](#)), la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM 31/12/2022. [BOE 09/02/2023](#)), la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia (BORM 08/03/2023. [BOE 17/04/2023](#)) y la Ley 2/2023, de 5 de abril, de modificación de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (BORM 14/04/2023. [BOE 26/04/2023](#)) modifican el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM 31/01/2011. [BOE 17/06/2011](#)).
- LA RIOJA.** Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja (BOR 09/03/2023. [BOE 23/03/2023](#))

- **COMUNITAT VALENCIANA.** El Decreto-ley 14/2022, de 24 de octubre, del Consell, por el que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, para adecuar el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de otras figuras tributarias al impacto de la inflación ([DOGV 27/10/2022](#)), la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat ([DOGV 31/12/2022](#). [BOE 02/03/2023](#)), la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 ([DOGV 31/12/2022](#). [BOE 02/03/2023](#)), el Decreto Ley 19/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se reduce temporalmente el importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat, se adoptan medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación y se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos ([DOGV 31/12/2022](#)) y la Ley 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana ([DOGV 19/04/2023](#). [BOE 27/04/2023](#)) introducen cambios en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos ([DOGV 31/12/1997](#). [BOE 07/04/1998](#)).

## Iranon PRE-CALCULO RENTA 2023

### Indice

- Iranon PRE-CALCULO RENTA 2023..... 1
- Utilizando el programa Pre-Cálculo de RENTA por primera vez.....3
- Uso del teclado..... 11
- Traslado de datos económicos del 2022 a Pre-Renta 2023..... 14
- Traslado de saldos pendientes del ejercicio anterior..... 16
- Novedades en la normativa de Renta para 2023.....21



**Iranon PRE-RENTA 2023**

© 2023 ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, S.L.

Telfs. 902 100 103 - 987 549 559

<https://www.iranon.es>

e-mail: [programas@iranon.com](mailto:programas@iranon.com)

IRANON y su logotipo son marcas registradas de ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, S.L.  
Otras marcas registradas y nombres comerciales mencionados en esta aplicación se citan únicamente a título de identificar los productos y son propiedad de sus respectivos fabricantes.